

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001 3110 002 2023 00189 00.

PROCESO: Divorcio.

DEMANDANTE: JOSE ALFONSO MASTRE MOLINA

DEMANDADO: LYDA CARMENZA GARCÍA FIGUEROA.

El señor JOSE ALFONSO MASTRE MOLINA por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora LYDA CARMENZA GARCÍA FIGUEROA.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO, impetrada por el señor JOSE ALFONSO MASTRE MOLINA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demando, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANDREA PAOLA CARRILLO IGUARAN con tarjeta profesional No. 300.833 del C.S de la J, como apoderado judicial del señor JOSE ALFONSO MASTRE MOLINA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872690c370a659c78ac561d43c9e8a5bfec9484d33e45e7af019c8c60abdc00**
Documento generado en 29/06/2023 05:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**